



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión – menor cuantía
Radicado	05001-40-03-014- 2023-00027-00
Solicitante	Claudia Patricia Quiroz Rojas
Causante	Francisco Guillermo Quiroz Castrillón
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82, 90 y 489 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Allegará inventario y avalúo de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos (núm. 5 y 6 del art. 489 del C.G.P).
2. Arrimará certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble relicto identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-119095, toda vez que, si bien se mencionó en el acápite de pruebas, lo cierto es que no fue aportada.
3. Presentará copia de la Escritura pública No. 646 del 30 de abril del 2003 de la notaría dieciséis de Medellín, y de la Escritura Pública No. 3100 del 20 de noviembre de 1992 en la Notaria 7 de Medellín, que se mencionan en el acápite de pruebas documentales, ello como quiera que no fueron arrimadas.
4. Aportará todos los registros civiles de nacimiento de los herederos conocidos, esto es, ADRIANA MARÍA, NATALIA MARIA y JHON JAIRO QUIROZ ROJAS, y que no fueron aportados con la demanda, que acrediten el grado de parentesco con el causante, los cuales deberán allegarse debidamente digitalizados y legibles.
5. De acuerdo con lo señalado en el hecho tercero, se servirá indicar el nombre, número de identificación (cédula) del acreedor hipotecario, así mismo deberá

dirigir la demanda en contra de este, e informará los datos para efectos de notificación personal del acreedor hipotecario, lo anterior con fundamento en el numeral 10 del art. 82 del C. G del P.

6. Allegará registro civil de matrimonio celebrado entre el aquí causante FRANCISCO GUILLERMO QUIROZ CASTRILLÓN y ROSALBA ROJAS DE QUIROZ en calidad de cónyuge supérstite.
7. Aportará el certificado que dé cuenta del avalúo catastral actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-119095, toda vez que el aportado data del año anterior.
8. A fin de lograr la vinculación de los herederos conocidos, informará la dirección física y electrónica de todos los herederos conocidos, esto es, ADRIANA MARÍA, NATALIA MARIA, JHON JAIRO QUIROZ ROJAS y ROSALBA ROJAS DE QUIROZ, igualmente, de acuerdo con el núm. 10 del art. 82 del C. G. del P., y el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, manifestará bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas suministrada corresponden a las utilizadas por los citados, informará la forma como las obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a los interesados.
9. Deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que la apoderada tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR, promovida por CLAUDIA PATRICIA QUIROZ ROJAS.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4519e302d902e02a72b4ae0be204f9c885934ad03306b8449d98dd8bd74a0bcb**

Documento generado en 26/04/2023 11:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>